



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETOS A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR MARÍA GABRIELA COLORADO MACÍN, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RIESGOS Y POLÍTICA DE PRECIOS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y, POR LA OTRA, (i) SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SERGIO EFRÉN LEÓN TENORIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, E (ii) IBIG SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA DE MANERA CONJUNTA POR BERNARDO JOSÉ ORTÍZ MANTILLA Y MANUEL GASTÓN SALINAS CARPIO, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), el cual establece que el FONDO será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. El DECRETO fue reformado y adicionado mediante similar publicado en el DOF el 8 de octubre de 2018.

En cumplimiento al DECRETO, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el FONDO, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del FONDO.



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large vertical signature and a circular mark at the bottom.



- II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), otorgó un título de concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo 1, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, título que ha sido objeto de siete adendas y seis modificaciones.
- III. Con fecha 26 de noviembre de 2018, el FIDUCIARIO suscribió con Cobro Electrónico de Peaje, S.A. de C.V. y Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V. ("CEP-SICE"), los Contratos de Prestación de Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, sujetos al cumplimiento de Estándares de Desempeño, en la Red de Autopistas concesionadas al FONDO para la Primera y la Segunda Fuente de Abastecimiento, cuya vigencia transcurre desde la emisión del fallo de la Licitación número LA-006G1C003-E45-2018, es decir del 14 de noviembre de 2018, y hasta el 31 de marzo del 2023 ("CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE").
- IV. Con fecha 19 de agosto de 2020, el FIDUCIARIO y CEP-SICE suscribieron el primer Convenio Modificatorio a los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante los cuales, entre otras modificaciones, se amplió el plazo de duración de la Etapa de Operación Fase II, con todos los servicios que la integran y se redujo el plazo de duración de la Etapa de Operación Fase III en el mismo número de meses que se amplió la Etapa de Operación Fase II, plazos que se encuentran previstos en la respectiva Cláusula 4.2. – Etapas de la Prestación de los Servicios de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE y, en consecuencia, se modificó el numeral II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT) del Anexo 1.- "Modelo de Operación" de los mismos contratos.

Considerando lo anterior, la respectiva Cláusula 4.2. – Etapas de la Prestación de los Servicios y el numeral II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT) del Anexo 1.- "Modelo de Operación" de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, establecían lo siguiente:

"Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios

La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.

Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:

- *Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019.*



Handwritten blue scribbles and signatures on the right margin.



- **Etapa de Operación Fase II del Contrato:** Tendrá una duración de **24 meses: contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los Proveedores de Equipos de Piso, es decir, el 18 de mayo de 2021.**
- **Etapa de Operación Fase III del Contrato:** Tendrá una duración de **24 meses contabilizados a partir del 19 de mayo de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.**

(...)"

"ANEXO 1 "MODELO DE OPERACIÓN"

(...)

II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT)

Fase I	Fase II	Fase III
Etapa de Transición	Etapa de Operación, NMT con la gestión del cobro de Telepeaje y administración de equipamiento de Antenas	Etapa de Operación, NMT optimizado
Fallo – 18/05/2019	19/05/2019 – 18/05/2021	19/05/2021 – 18/05/2023
Hasta 6 meses y 5 días	24 meses	24 meses

TEDISA continúa operando el Telepeaje mientras el Prestador de Servicios prepara la administración y operación del Telepeaje.

Concluye la Gestión de Cobro del Telepeaje a cargo de TEDISA. El Prestador de Servicios toma la administración y operación del Telepeaje y el mantenimiento de las Antenas de Telepeaje temporalmente, mientras concluyen los contratos actuales del Proveedor de Equipos de Piso, **CAPUFE prepara la nueva contratación para integrar en un solo proveedor la infraestructura de carril de los equipos de piso y las Antenas de Telepeaje**

Se concreta la distribución de responsabilidades del NMT en dos proveedores:

1. Proveedor de los Servicios de Gestión del Cobro de Telepeaje
2. Proveedor de la infraestructura de carril (equipo de piso y Antenas de Telepeaje).



Handwritten signature and scribbles on the right margin.



- Transición con TEDISA.
 - Optimización de procesos.
 - Interfaces con las Antenas de Telepeaje.
 - Implementación de infraestructura de comunicaciones y la Herramienta de Gestión de Video.
 - Implementación de las Herramientas de Monitoreo de Antenas y Validación de TAGs.
 - Capacitación al Personal de CAPUFE durante la Etapa de Transición Fase I del Contrato de las herramientas y sistemas que se emplearan en la Etapa de Operación
 - Interfaces de transferencia de información con la GMEP.
- Operación del Telepeaje Interoperable basado en Estándares de Desempeño.
 - Operación óptima de los procesos de Conciliación, Dictaminación, aclaraciones y cobranza, así como de los tiempos de transferencia de la información (Listas Blancas y Transacciones de Telepeaje).
 - Capacitación al Personal de CAPUFE las herramientas y sistemas que se emplearan en la Etapa de Operación.
- Operación del Telepeaje, incluyendo la operación del equipamiento de Antenas de Telepeaje.
 - Proceso de Integración de las Antenas de Telepeaje como periférico de los equipos de piso de los Proveedores de Equipo de Piso en las Plazas de Cobro.
 - Gestión integral del peaje y Telepeaje Interoperable en carriles de las Plazas de Cobro por parte del Proveedor de Equipos de Piso
 - Gestión de Cobro del Telepeaje en Plazas de Cobro, Centros de Control y Operadores de Telepeaje Interoperable, por parte del Prestador de Servicios.

(...)"

[Énfasis Añadido]

Conforme lo anterior, durante la Etapa de Operación Fase II, CEP-SICE debía gestionar el cobro del telepeaje, cumpliendo con los Estándares de Desempeño, así como llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de las antenas de telepeaje que son propiedad del FONDO, esto último, hasta que CAPUFE, como Operador del propio FONDO, realizara las actividades tendientes a que los Proveedores de Equipos de Piso logran la integración de las antenas con los Equipos de Piso y se tuviera un responsable único de la conformación de las transacciones del telepeaje entregadas a CEP-SICE para la gestión de cobro con los Operadores de Telepeaje Interoperable ("OTI's").

Asimismo, únicamente respecto del Contrato de Gestión de Cobro de Telepeaje, correspondiente a la Primer Fuente de Abastecimiento, se modificó el Anexo 11.- "Plazas de Cobro y Carriles donde se prestarán los Servicios", a efecto de desincorporar los tramos de peaje cerrado Chamapa-Lechería y Entronque Aeropuerto Los Cabos – San José del Cabo.

- V. Con fecha 6 de octubre de 2020, el FIDUCIARIO y el PRESTADOR DE SERVICIOS suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios consistentes en la supervisión, evaluación y administración de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE ("CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE"), por un plazo de 34 meses contados a partir de las 00:00:01 horas del 25 de septiembre de 2020 y hasta las 24:00:00 horas del 24 de julio de 2023, y por un importe de hasta



Handwritten signature and scribbles on the right margin.



\$29'994,254.00 (Veintinueve millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más del Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

Al respecto, el Anexo A.- "Requerimientos de Servicio" del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE, establece actividades de supervisión para la Etapa de Operación Fase II, así como para el inicio de la Etapa de Operación Fase III de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mismas que deben realizarse en los tiempos que se establecen en los Anexos H.- "Plan de Trabajo Calendarizado" e I. "Programa Calendarizado de Montos para la Prestación de los SERVICIOS" del propio CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE. Dichos Anexos establecen, en su parte conducente, lo siguiente:

"Anexo A "Requerimientos de Servicio".

(...)

V.2.5. Verificación de la ejecución de actividades a cargo del Gestor de Cobro de Telepeaje que son necesarias para el inicio de la Etapa de Operación Fase III.

El Supervisor llevará a cabo la revisión de la documentación relacionada con la propuesta que realice el CEP-SICE, para el inicio de la Etapa de Operación Fase III, previsto durante el segundo trimestre de 2021.

En este sentido, el Supervisor verificará e informará al Fiduciario a más tardar 90 Días Naturales previos al inicio de la Etapa de Operación Fase III sobre lo siguiente:

1. Si el Gestor de Cobro de Telepeaje realizó durante la Etapa de Operación Fase II de los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje, el diseño de todas las funcionalidades descritas como obligatorias en el Anexo 1 "Modelo de Operación" de los Contratos para la Etapa de Operación Fase III; y

2. Si dicho diseño cumple con la totalidad de los requerimientos necesarios para iniciar la Etapa de Operación Fase III, de acuerdo al programa que presente CEP-SICE.

Derivado de esta verificación, si a criterio del Supervisor se considera que el diseño presentado por CEP-SICE no cumple con la totalidad de los requerimientos necesarios para iniciar la Etapa de Operación Fase III, o bien que se visualice que con base en el avance real a esa fecha el Gestor de Cobro de Telepeaje no contará con lo necesario para el inicio de la Etapa de Operación Fase III, de conformidad con los establecido en el Anexo 1 "Modelo de Operación" de los Contratos, el Supervisor deberá informar al Fiduciario a más tardar 60 Días Naturales previos al



Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin.





inicio de la Etapa de Operación Fase III sobre tal situación, indicando los criterios y observaciones que sustentan su postura.

(...)

ENTREGABLE 16: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) más tardar 90 Días Naturales previos al inicio de la Etapa de Operación Fase III, el informe de la Revisión previa al inicio de la Etapa de Operación Fase III descrito en el presente numeral.

ENTREGABLE 17: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) 90 Días Naturales previos al inicio de la Etapa de Operación Fase III, su postura respecto de los puntos siguientes:

1. Si considera que el diseño presentado por CEP-SICE no cumple con la totalidad de los requerimientos necesarios para iniciar la Etapa de Operación Fase III.
2. Si visualiza que con base en el avance real a esa fecha el Gestor de Cobro de Telepeaje contará con lo necesario para el inicio de la Etapa de Operación Fase III en la fecha establecida.

ENTREGABLE 18: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) más tardar 90 Días Naturales previos al inicio de la Etapa de Operación Fase III, la revisión técnica y legal a la propuesta de los adjudicatarios de los contratos para los "Servicios de actualización y acondicionamiento del equipamiento de peaje para integrar el lector y antenas de telepeaje multiprotocolo, para la operación de nuevo modelo de telepeaje, en los carriles con equipos de peaje de las Plazas de Cobro correspondientes a la Red FONADIN" descrita en el presente numeral.

En caso de que el Supervisor no cuente con las propuestas de los adjudicatarios de los contratos para los "Servicios de actualización y acondicionamiento del equipamiento de peaje para integrar el lector y antenas de telepeaje multiprotocolo, para la operación del nuevo modelo de telepeaje, en los carriles con equipos de peaje de las Plazas de Cobro correspondientes a la Red FONADIN", a más tardar 120 Días Naturales previos al inicio de la Etapa de Operación Fase III, deberá informar al Fiduciario sobre tal situación, a efecto de que este último se encuentre en condiciones de realizar las gestiones conducentes respecto a la solicitud de la información de dichas propuestas y en su caso de la modificación de la fecha de entrega correspondiente al ENTREGABLE 18 y la notificación correspondiente.

V.2.6. Supervisión de la Transición a la Etapa de Operación Fase III.

(...)



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]





ENTREGABLE 19: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) a más tardar 30 Días Naturales previos al inicio de la Etapa de Operación Fase III el reporte de la estrategia de transición y pruebas realizadas por CEP-SICE para la aprobación de la transición a Etapa de Operación Fase III, así como el reporte de la auditoría técnica a los contratistas responsables de la integración de los lectores y Antenas de Telepeaje en el equipamiento a cargo de los Proveedores de Equipo de Piso.

ENTREGABLE 20: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) a más tardar 30 Días Naturales previos al inicio de la Etapa de Operación Fase III el reporte de revisión de la Documentación As-Built, tanto del Gestor de Cobro de Telepeaje, como de los contratistas responsables de la integración de los lectores y Antenas de Telepeaje en el equipamiento a cargo de los Proveedores de Equipo de Piso.

ENTREGABLE 21: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) más tardar 30 Días Naturales previos al inicio de la Etapa de Operación Fase III el reporte de la adecuación del Manual de Procedimientos de Operación y de la actualización de los Manuales de Capacitación, de acuerdo a las nuevas funcionalidades y cambios operativos de la Fase III.

ENTREGABLE 22: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) más tardar 30 Días Naturales previos al inicio de la Etapa de Operación Fase III el reporte de revisión de adecuación de las aplicaciones específicas para continuar su funcionalidad en la Etapa de Operación Fase III."

Asimismo, el mismo Anexo A.- "Requerimientos de Servicios" establece actividades específicas de supervisión a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS respecto de la implantación del Sistema de Telepeaje en esquemas de Peaje Cerrado, señalando en lo conducente, como se cita a continuación:

"Anexos A "Requerimientos de Servicio".

(...)

V.2.7.1. Supervisión de la implantación del sistema de Telepeaje en la autopista Chamapa-Lechería

(...)



Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin.



El SUPERVISOR deberá entregar al Fiduciario los informes relacionados con las actividades específicas de supervisión de la implementación del Sistema de Telepeaje en esquemas de Peaje Cerrado en el tramo carretero Chamapa – Lechería:

ENTREGABLE 23: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) más tardar 60 Días Naturales previos al inicio de la implementación del Sistema de Telepeaje en el tramo carretero Chamapa – Lechería, el reporte de revisión de la estrategia, programa de trabajos y diseño de la solución del Gestor de Cobro de Telepeaje para la implementación del Telepeaje en dicho tramo carretero, así como la instrumentación legal en los Contratos de Gestión de Cobro del Telepeaje.

ENTREGABLE 24: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) en la fecha prevista como mitad de ejecución de las actividades de implementación del Telepeaje en esquema de Peaje Cerrado, de acuerdo al plan informado por CEP-SICE para el tramo carretero Chamapa – Lechería, el reporte del seguimiento de los trabajos de implementación por parte del Gestor de Cobro de Telepeaje, para la implementación de la solución de Telepeaje en esquema de peaje cerrado en el tramo Chamapa - Lechería, tras la instalación de los equipos y de acuerdo al diseño técnico, operativo y procedimental de la solución.

ENTREGABLE 25: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) durante el primer mes siguiente a la finalización de la implementación del Sistema de telepeaje en esquema de Peaje cerrado en el tramo carretero Chamapa – Lechería, el reporte de las pruebas de implementación y funcionalidad, realizadas por el Gestor de Cobro de Telepeaje para la aprobación de la implementación de la solución en esquema de peaje cerrado en el tramo Chamapa - Lechería, así como el reporte de revisión la Documentación As-Built, programa de capacitación y manuales operación.

V.2.7.2. Supervisión de la implantación del sistema de telepeaje en el circuito Los Cabos.

(...)

El SUPERVISOR deberá entregar al Fiduciario los informes relacionados con las actividades específicas de supervisión de la implementación del Sistema de Telepeaje en esquemas de peaje cerrado de Los Cabos:

ENTREGABLE 26: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) a más tardar 60 Días Naturales previos al inicio de la implementación del Sistema de Telepeaje en el tramo carretero Los Cabos, el reporte de revisión de la estrategia, programa de trabajos y diseño de la solución del Gestor de Cobro de Telepeaje



Handwritten blue ink marks, including a large vertical loop and several smaller scribbles and initials.



para la implementación del Telepeaje en dicho tramo carretero, así como la instrumentación legal en los Contratos de Gestión de Cobro del Telepeaje.

ENTREGABLE 27: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) en la fecha prevista como mitad de ejecución de las actividades de implementación del Telepeaje en esquema de Peaje Cerrado, de acuerdo al plan informado por CEP-SICE para el tramo carretero Los Cabos, el reporte del seguimiento de los trabajos de implementación por parte del Gestor de Cobro de Telepeaje, para la implementación de la solución de Telepeaje en esquema de Peaje Cerrado en dicho tramo carretero, tras la instalación de los equipos y de acuerdo al diseño técnico, operativo y procedimental de la solución.

ENTREGABLE 28: El Supervisor deberá entregar al Fiduciario (en formatos electrónico e impreso) durante el primer mes siguiente a la finalización de la implementación del Sistema de telepeaje en esquema de Peaje cerrado en el tramo carretero Los Cabos, el reporte de las pruebas de implementación y funcionalidad, realizadas por el Gestor de Cobro de Telepeaje para la aprobación de la implementación de la solución en esquema de Peaje Cerrado en dicho tramo carretero, así como el reporte de revisión de la Documentación AS-Built, programa de capacitación y manuales de operación."

Lo anterior, en los plazos que señalan los Anexos H.- "Plan de Trabajo Calendarizado" e I.- "Programa Calendarizado de Montos para la Prestación de los SERVICIOS" del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE, es decir, a partir del mes de junio de 2021.

- VI. Con fecha 21 de octubre de 2020, el FIDUCIARIO y CEP-SICE suscribieron el segundo Convenio Modificadorio a los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, cuyo objeto fue, entre otros, reconocer e incorporar, a partir de las 00:00:01 horas del 25 de septiembre de 2020, al PRESTADOR DE SERVICIOS como el nuevo administrador y supervisor de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE.
- VII. Con fecha 25 de febrero de 2021, el FIDUCIARIO y el PRESTADOR DE SERVICIOS suscribieron el Primer Convenio Modificadorio al CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE ("PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL SUPERVISOR") mediante el cual, se estableció que el PRESTADOR DE SERVICIOS continuaría con la administración y supervisión de los tramos que conforman el Paquete Sureste y, en consecuencia, se modificó, entre otros, el Anexo I.- "Programa Calendarizado de montos para la prestación de los SERVICIOS", particularmente el precio de los Entregables del 1 al 5.

Cabe señalar, que, para lo establecido en la Cláusula QUINTA. - "MODIFICACIONES AL ANEXO I "PROGRAMA CALENDARIZADO DE MONTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" DEL CONTRATO DEL SUPERVISOR" del PRIMER



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large loop, a signature, the number '30', and a checkmark.



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL SUPERVISOR, el precio del Entregable 5, no corresponde al propuesto por el PRESTADOR DE SERVICIOS mediante el escrito número P0M10150-SNRIBI-SGT-OF-0085-00 de fecha 9 de febrero de 2021, conforme al precio unitario y el aumento para el propio entregable 5, por lo que LAS PARTES lo corrigen mediante el presente Convenio.

- VIII. Con fecha 9 de marzo de 2021, el FIDUCIARIO, mediante oficio número DGAF/DFP/GRPP/154300/92/2021, manifestó y solicitó a CAPUFE, respecto del Proceso de Integración de las Antenas de Telepeaje como periférico de los equipos de piso de los Proveedores de Equipo de Piso en las Plazas de Cobro, entre otros, lo siguiente:

"1. Informe la fecha en que ese Organismo estará en condiciones de iniciar la Etapa de Operación Fase III de los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento.

2. Lleve a cabo las gestiones necesarias que garantice el correcto y oportuno inicio de la Etapa de Operación Fase III.

3. Tiempo estimado para que los Contratos Capufe cumplan con las condiciones técnicas y operativas de conformidad con lo establecido en los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento."

- IX. Con fecha 14 de abril de 2021, CAPUFE, mediante oficio números DAF/0388/2021 y DO/0798/2121, manifestó al FIDUCIARIO lo siguiente:

"En respuesta al oficio DGAF/DFP/GRPP/154300/2021 del día 09 de marzo de 2021, en el cual se solicita a este Organismo los pasos que llevará a cabo cada uno de los proveedores, referente a la integración de las antenas multiprotocolo en las plazas de cobro de la red Fonadin, para esta actividad el Fiduciario ha solicitado a CAPUFE los siguientes puntos:

1. "Informe la fecha en que ese Organismo estará en condiciones de iniciar la Etapa de Operación Fase III de los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento."

Respuesta punto 1:

De acuerdo al análisis realizado por este Organismo en coordinación con CEP-SICE y BANOBRAS, se considera que para iniciar con la Operación de la FASE III de los Contratos de gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento se ha establecido llevar a cabo esta actividad el día 30 de noviembre de 2021, dato que se establece hasta esa fecha dando margen al Prestador de Servicios para atender las pruebas de validación por



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large vertical loop and several smaller scribbles.



cada uno de los proveedores de piso y por plaza de cobro de manera escalonada debido a que esta acción no se puede llevar a cabo con los cuatro proveedores al mismo tiempo (Se anexa cronograma).

2. *“Lleve a cabo las gestiones necesarias que garantice el correcto y oportuno inicio de la Etapa de Operación Fase III.”*

Respuesta punto 2.

Para tal efecto se están llevando a cabo mesas de trabajo con los proveedores de piso en conjunto con CEP-SICE y el Fiduciario, para definir de manera puntual que se persigue con cada una de las pruebas tanto a nivel laboratorio como las pruebas que se deben de llevar a cabo para la validación y funcionamiento para así garantizar la correcta transición y el inicio de la FASE III.

3. *“Tiempo estimado para que los Contratos Capufe cumplan con las condiciones técnicas y operativas de conformidad con lo establecido en los Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje Primera y Segunda Fuente de Abastecimiento.”*

Respuesta punto 3.

Si bien en el punto 1 de este ocurso se ha determinado el dato para la transición de la FASE III, la misma dará la oportunidad de realizar los Contratos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo ya que la culminación de los actuales será con antelación a esta nueva fecha. Para los siguientes contratos quedará definida la responsabilidad operativa de los proveedores de piso con la finalidad de evitar las transacciones que resulten como incobrables.”

Considerando lo manifestado por CAPUFE, y que para estar en condiciones de dar inicio a la Etapa de Operación Fase III era necesario que CAPUFE llevara a cabo el *“Proceso de Integración de las Antenas de Telepeaje como periférico de los equipos de piso de los Proveedores de Equipo de Piso en las Plazas de Cobro”*, CEP-SICE estuvo imposibilitado materialmente para dar inicio a la Fase III de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE en la fecha prevista, por lo que resultó necesario que el FIDUCIARIO y CEP-SICE prorrogaran la duración de la Etapa de Operación Fase II hasta el 30 de noviembre de 2021.

- X. Con fecha 3 de mayo de 2021, el PRESTADOR DE SERVICIOS, mediante escrito número POM10150-SNRIBI-SGT-OF-0131-00, informó al FIDUCIARIO, respecto de las actividades de supervisión relacionadas con la implementación del Telepeaje en los tramos carreteros Chamapa-Lechería y Entronque Aeropuerto Los Cabos-San José del Cabo a cargo de CEP-SICE, lo siguiente:

“(…)



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large vertical oval and several scribbles.



- a. *No se cuenta con una fecha estimada para que CAPUFE haga entrega a CEP-SICE de la gestión de cobro de telepeaje de los tramos carreteros Chamapa-Lechería y Los Cabos.*
- b. *No se ha contado con la información necesaria para realizar el reporte de la revisión del diseño de la solución para la implementación del Telepeaje en los tramos carreteros Chamapa-Lechería y Entronque Los Cabos – San José del Cabo a cargo de CEPSICE, debido a que CAPUFE no ha establecido programas de trabajo detallados para la entrega de dichos tramos*
- c. *No se ha contado con programas de trabajo detallados a cargo de CAPUFE, en los que se identifiquen las actividades e hitos del propio CAPUFE y de los Proveedores de Equipos de Piso, que hagan posible a CEPSICE la implementación del sistema de Telepeaje en los tramos carreteros de referencia.*
- d. *Dado lo anterior, al día de hoy esta Supervisión considera que no es posible determinar la fecha en que se realizarían pruebas de implementación y funcionalidad a la solución de Telepeaje que CEPSICE implementaría en los tramos Chamapa-Lechería y Los Cabos.*

Por las razones que se exponen, ponemos a consideración del FIDUCIARIO la necesidad de que se re programe la fecha de prestación de los Entregables 23, 24, 25, 26, 27 y 28 previstos en el Anexo A-Requerimientos de Servicio del Contrato, toda vez que con la información disponible a la fecha estimada de inicio de implementación del Sistema de Telepeaje en los tramos carreteros Chamapa-Lechería y Entronque Los Cabos-San José del Cabo, y que se encuentra especificada en los Anexos H., e I. del Contrato.”

- XI. Con fecha 18 de mayo de 2021, el FIDUCIARIO y CEP-SICE suscribieron el tercer Convenio Modificatorio a los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante los cuales, entre otras modificaciones, se prorrogó la Etapa de Operación Fase II y Fase III de dichos Contratos, considerando la fecha señalada por CAPUFE mediante su oficio DAF/0388/2021 y DO/0798/2021.

Considerando lo anterior, la respectiva Cláusula 4.2. – Etapas de la Prestación de los Servicios y el numeral II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje del Anexo 1.- “Modelo de Operación” de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, establecen lo siguiente:

“Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios

La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.

Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]





- *Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019.*
- *Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de 30 meses y 11 Días: contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y el 30 de noviembre de 2021.*
- *Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 17 meses y 18 Días contabilizados a partir del 1° de diciembre de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.*

(...)"

"ANEXO 1 "MODELO DE OPERACIÓN"

(...)

II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT)

Fase I	Fase II	Fase III
...
Fallo – 18/05/2019	19/05/2019 – 30/11/2021	01/12/2021 – 18/05/2023
Hasta 6 meses y 5 días	30 meses y 11 Días	17 meses y 18 Días
...

(...)"

XII. Por los hechos ocurridos y expuestos en los antecedentes X y XI, el FIDUCIARIO, mediante los oficios número DGAF/DFF/GRPP/154300/199/2021 y DGAF/DFF/GRPP/154300/200/2021, ambos de fecha 19 de mayo de 2021, solicitó al PRESTADOR DE SERVICIOS su conformidad para continuar con los servicios objeto del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE, considerando los nuevos términos de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE.



Handwritten signature and scribbles on the right margin.





- XIII. Con fecha 24 de mayo de 2021, el PRESTADOR DE SERVICIOS, mediante escrito número POM10150-SNRIBI-SGT-OF-0147BIS-00, presentó al FIDUCIARIO su conformidad para continuar con los servicios objeto del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE, considerando los nuevos términos de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, asimismo, manifestó la necesidad de modificar el CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE. El oficio de referencia se agrega al presente Convenio como **Anexo [1]**.
- XIV. Con fecha 27 de mayo de 2021, el FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP") y 91, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"), emitió las razones fundadas y expresas para la suscripción del presente Convenio. El documento de referencia se agrega al presente instrumento como **Anexo [2]**.

DECLARACIONES

- I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
 - b) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio 80259*, con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
 - c) María Gabriela Colorado Macín, en su carácter de Gerente de Riesgos y Política de Precios de BANOBRAS, asiste a la firma del presente instrumento.
 - d) El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente Convenio.



Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



- e) Señala como domicilio convencional el ubicado en Avenida Santa Fe, número 485, piso 2, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, Ciudad de México.

II. Declaraciones del PRESTADOR DE SERVICIOS.

i) Declara SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la legislación mexicana bajo la denominación social SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., como consta en la escritura pública número 54,875, de fecha 16 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número 353207 con fecha 21 de agosto de 2006.
- b) Su Apoderado cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio en términos de la escritura pública número 94,726 de fecha 25 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la Notaría Pública número 39 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Convenio y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios objeto del mismo.
- d) Señala como domicilio el ubicado en calle Juan Racine número 112, piso 10, Colonia Los Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, Ciudad de México.

ii) Declara IBIG SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de sus Apoderados, que:

- a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida conforme a la legislación mexicana bajo la denominación social IBIG SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V., como consta en la escritura pública número 147,134, de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la Notaría Pública número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número 21 de la misma Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número N-2017090996 con fecha 14 de noviembre de 2017.
- b) Sus Apoderados cuentan con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública señalada en el numeral inmediato anterior. Asimismo, manifiestan que dichas facultades no han



Handwritten signature and scribbles on the right margin.



terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

- c) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Convenio y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios objeto del mismo.
- d) Señala como domicilio el ubicado en calle Lago Alberto número 442, interior 403, suite 577, Colonia Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

I. Las PARTES declaran, por conducto de sus respectivos representantes, que:

- a) Se identifican y reconocen mutuamente la personalidad con que actúan en el presente Convenio.
- b) En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones expuestas, aceptan que es su más entera, real y libre voluntad celebrar el presente Convenio, por lo que no podrán alegar cualquier vicio de la voluntad que afecte su consentimiento o invalide los efectos del mismo, manifestando, que los datos aquí asentados son ciertos y corresponden a la realidad de los hechos, sujetándose expresamente y sin limitaciones a su estricto cumplimiento.
- c) El presente Convenio no contraviene lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, toda vez que las razones explícitas y fundadas que lo motivan, consideraron todos los alcances del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE, así como sus elementos legales y técnicos, por lo que estas modificaciones no implican cambios que otorguen condiciones más ventajosas al PRESTADOR DE SERVICIOS comparadas con las establecidas originalmente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. - En virtud del presente instrumento, las PARTES acuerdan modificar: (i) el Anexo A.- "Requerimientos de Servicio", apartados V.2.5. "Verificación de la ejecución de actividades a cargo del Gestor de Cobro de Telepeaje que son necesarias para el inicio de la Etapa de Operación Fase III" y V.2.6 "Supervisión de la transición a la Etapa de Operación Fase III"; (ii) el Anexo H.- "Plan de Trabajo Calendarizado", y (iii) el Anexo I.- "Programa Calendarizado de montos para la prestación de los SERVICIOS", todos los anexos del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE, y la Cláusula Quinta. "Modificaciones al Anexo I "PROGRAMA CALENDARIZADO DE MONTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" DEL CONTRATO DEL SUPERVISOR" del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SUPERVISOR DE TELEPEAJE.

Página 16 de 22



Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL ANEXO A.- "REQUERIMIENTOS DE SERVICIO" DEL CONTRATO SUPERVISOR DE TELEPEAJE

Se modifica el Anexo A.- "Requerimientos de Servicio" del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE, apartados V.2.5 "Verificación de la ejecución de actividades a cargo del Gestor de Cobro de Telepeaje que son necesarias para el inicio de la Etapa de Operación Fase III y V.2.6 "Supervisión de la transición a la Etapa de Operación Fase III", para quedar en los siguientes términos:

Anexo A. – Requerimientos de Servicio Dice	Anexo A. – Requerimientos de Servicio Debe decir
<p>V.2.5. Verificación de la ejecución de actividades a cargo del Gestor de Cobro de Telepeaje que son necesarias para el inicio de la Etapa de Operación Fase III.</p> <p>El Supervisor llevará a cabo la revisión de la documentación relacionada con la propuesta que realice el CEP-SICE, para el inicio de la Etapa de Operación Fase III, previsto durante el segundo trimestre de 2021.</p> <p>(...)</p>	<p>V.2.5. Verificación de la ejecución de actividades a cargo del Gestor de Cobro de Telepeaje que son necesarias para el inicio de la Etapa de Operación Fase III.</p> <p>El Supervisor llevará a cabo la revisión de la documentación relacionada con la propuesta que realice CEP-SICE, para el inicio de la Etapa de Operación Fase III, previsto para el 1 de diciembre de 2021.</p> <p>(...)</p>
<p>V.2.6. Supervisión de la transición a la Etapa de Operación Fase III</p> <p>El Supervisor deberá realizar las actividades específicas de supervisión técnica de la implementación de los cambios señalados en el Modelo de Operación para el inicio de la Etapa de Operación Fase III de los Contratos de Gestión de Cobro de telepeaje, misma que se prevé inicie durante el segundo trimestre de 2021, realizando para ello, el seguimiento al Plan de Trabajo para la transición establecido en dichos contratos. Por lo anterior y considerando que en la Etapa de Operación Fase III el equipo a cargo del</p>	<p>V.2.6. Supervisión de la transición a la Etapa de Operación Fase III</p> <p>El Supervisor deberá realizar las actividades específicas de supervisión técnica de la implementación de los cambios señalados en el Modelo de Operación para el inicio de la Etapa de Operación Fase III de los Contratos de Gestión de Cobro de telepeaje, previsto para el 1 de diciembre de 2021, realizando para ello, el seguimiento al Plan de Trabajo para la transición establecido en dichos contratos. Por lo anterior y considerando que en la Etapa de Operación Fase III el equipo a cargo del Proveedor de Equipo de Piso deberá</p>

Página 17 de 22



Handwritten signature and initials in blue ink.





Anexo A. – Requerimientos de Servicio	Anexo A. – Requerimientos de Servicio
Dice	Debe decir
Proveedor de Equipo de Piso deberá estar actualizado y acondicionado para integrar el lector y Antenas de Telepeaje multiprotocolo, el Supervisor supervisará al menos lo siguiente: (...)	estar actualizado y acondicionado para integrar el lector y Antenas de Telepeaje multiprotocolo, el Supervisor supervisará al menos lo siguiente: (...)

TERCERA. - MODIFICACIONES AL ANEXO H.- "PLAN DE TRABAJO CALENDARIZADO" DEL CONTRATO SUPERVISOR DE TELEPEAJE

Se modifica el Anexo H.- "Plan de Trabajo Calendarizado" del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE, en cuanto a la fecha de presentación de los Entregables 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 relacionados con la fecha de inicio de la Etapa de Operación Fase III de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, y los Entregables 23, 24, 25, 26, 27 y 28 que se refieren a la implementación del telepeaje en los Tramos Carreteros de Peaje Cerrado, para quedar en los términos siguientes:

Dice:

Número	Descripción	Unidad de Medida	PROGRAMA CALENDARIZADO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DESGLOSADO POR MESIANO CALENDARIZADO												Total Acumulado
			EJERCICIO 2021												
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
V1.1	EFECTUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL COMIENZO DE LA OPERACIÓN														
	ENTREGABLE 1	% Avance	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
	ENTREGABLE 2	% Avance	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
	ENTREGABLE 3	% Avance	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
	ENTREGABLE 4	% Avance	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
	ENTREGABLE 5	% Avance	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
	ENTREGABLE 6	% Avance	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
V1.2	EFECTUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA OPERACIÓN														
	ENTREGABLE 7	% Avance													100.00%
	ENTREGABLE 8	% Avance													100.00%
	ENTREGABLE 9	% Avance													100.00%
	ENTREGABLE 10	% Avance													100.00%
V1.2.1	ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA OPERACIÓN DEL MCO DEL PEAJE SUABE														
	ENTREGABLE 11	% Avance	ENTRÉ GABLE CANCELADO POR PRIMERA CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO												
V1.2.2	ENTRADA DE RESULTADOS DE LA FASE DE OPERACIÓN PEJE II														
	ENTREGABLE 12	% Avance	800.00%												100.00%
	ENTREGABLE 13	% Avance	800.00%												100.00%
	ENTREGABLE 14	% Avance	800.00%												100.00%
	ENTREGABLE 15	% Avance	800.00%												100.00%
V1.2.3	NOTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL Centro de Cobro de Telepeaje que son necesarias para el inicio de la Etapa de Operación PEJE III														
	ENTREGABLE 16	% Avance	800.00%												100.00%
	ENTREGABLE 17	% Avance	800.00%												100.00%
	ENTREGABLE 18	% Avance	100.00%	100.00%											100.00%
V1.2.4	IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN PEJE III														
	ENTREGABLE 19	% Avance			100.00%	100.00%									100.00%
	ENTREGABLE 20	% Avance			100.00%	100.00%									100.00%
	ENTREGABLE 21	% Avance			100.00%	100.00%									100.00%
	ENTREGABLE 22	% Avance			100.00%	100.00%									100.00%
V1.2.5	IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN PEJE IV														
	ENTREGABLE 23	% Avance						100.00%							100.00%
	ENTREGABLE 24	% Avance						100.00%							100.00%
	ENTREGABLE 25	% Avance						100.00%							100.00%
	ENTREGABLE 26	% Avance						100.00%							100.00%
	ENTREGABLE 27	% Avance						100.00%							100.00%
V1.2.6	IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN PEJE V														
	ENTREGABLE 28	% Avance						100.00%							100.00%
	ENTREGABLE 29	% Avance						100.00%							100.00%
	ENTREGABLE 30	% Avance						100.00%							100.00%
	ENTREGABLE 31	% Avance						100.00%							100.00%
V1.2.7	IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN PEJE VI														
	ENTREGABLE 32	% Avance													0.00%
	ENTREGABLE 33	% Avance													0.00%



[Handwritten signature and scribbles]



Debe decir:

Table with columns: Número, Descripción del concepto, Año (Ene, Feb, Mar, Abr, May, Jun, Jul, Ago, Sept, Oct, Nov, Dic), and Total Acumulado. It details the calendarized program for service provision, including various deliverables (Entregables) and their completion percentages.

CUARTA. - MODIFICACIONES AL ANEXO I.- "PROGRAMA CALENDARIZADO DE MONTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" DEL CONTRATO SUPERVISOR DE TELEPEAJE: Se modifica el Anexo I "Programa Calendarizado de montos para la Prestación de los SERVICIOS", en cuanto a la fecha de presentación de los Entregables 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 relacionados con la fecha de inicio de la Etapa de Operación Fase III de los CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, y los Entregables 23, 24, 25, 26, 27 y 28 que se refieren a la implementación del telepeaje en los Tramos Carreteros de Peaje Cerrado, para quedar, en la parte conducente, en los términos siguientes:

Dice:

Table with columns: Número, Descripción del concepto, Ene, Feb, Mar, Abr, May, Jun, Jul, Ago, Sept, Oct, Nov, Dic, ANUAL, and ACUMULADO. It provides a detailed breakdown of the calendarized program for service provision, including specific amounts for each deliverable.

Página 19 de 22



Handwritten signatures and initials in blue ink.



en el CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE, incluyendo sus Anexos, conformando estos documentos una sola unidad contractual.

SÉPTIMA. NO NOVACIÓN. - Las PARTES convienen que, con excepción de las modificaciones a los Anexos del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE que se hacen constar mediante el presente Convenio, todas las demás estipulaciones del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE y de sus Anexos subsisten en sus términos y condiciones con plena fuerza legal. Por lo tanto, el presente acto, no implica novación alguna respecto del CONTRATO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para toda aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, en la Ciudad de México, el 31 de mayo de 2021, en 3 (tres) ejemplares, quedando dos en poder del PRESTADOR DE SERVICIOS y el otro en poder del FIDUCIARIO.

-----*Sigue hoja de firmas*-----



Handwritten signatures and initials in blue ink.





-----Continúa hoja de firmas-----

POR EL FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



DIEGO FLORES SÁNCHEZ

**DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

ASISTIDO POR:



MARÍA GABRIELA COLORADO MACÍN
GERENTE DE RIESGOS Y POLÍTICA DE PRECIOS

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.

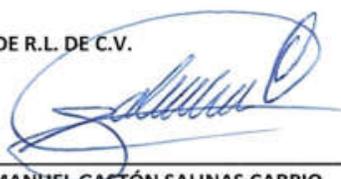


SERGIO EFRÉN LEÓN TENORIO
APODERADO

IBIG SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.



BERNARDO JOSÉ ORTÍZ MANTILLA
APODERADO



MANUEL GASTÓN SALINAS CARPIO
APODERADO

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETOS A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y POR LA OTRA, SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., E IBIG SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021.

